



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO
Convenio de Autorización del Fraccionamiento
"Los Portales"**

**TOMO CLXX
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 50 SECC. I
JUEVES 19 DE DICIEMBRE AÑO 2002**



COPIA
Secretaría
de Gobierno | Boletín Oficial y
Archivo del Estado

CONVENIO DE AUTORIZACION No. A-220206 PARA FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL " LOS PORTALES", UBICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JOSE ENRIQUE REINA LIZARRAGA, LIC. VICTOR ACOSTA CID, LAP. ANGEL LUIS RUIZ GARCIA E ING. GILDARDO WILSON CORRAL, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SINDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, RESPECTIVAMENTE, DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y POR OTRA PARTE AVS PROMOTORA DE VIVIENDA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ING. VICTOR GERARDO BARAJAS RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA: EN BENEFICIO DE LA BREVEDAD DE ESTE CONTRATO, SE HARAN LAS SIGUIENTES ABREVIATURAS: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SE LE DENOMINARA "LA DIRECCIÓN" Y AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO SE LE DENOMINARA "OOMAPAS".

SEGUNDA: AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO LO CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 5º, FRACCION II, 9º, FRACCION XI Y 90, 94,99, 100, 102, 106 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA LEY".

TERCERA: DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE ES PROPIETARIA DE UN TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 21,991.46 M², LOCALIZADO EN CALLE COLOMBIA Y CALLEJÓN LOS OLIVOS DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, QUE ADQUIRIÓ AL EJIDO SAN LUIS DE ESTE MUNICIPIO, DONDE EL COMISARIADO SOLICITÓ A LA ASAMBLEA PODER AMPLIO PARA GESTIONAR LOS TRÁMITES DE ESCRITURACIÓN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MISMO QUE FUE APROBADO POR LA ASAMBLEA. SE ANEXA ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CON FECHA 31 DE MARZO DE 2002.

CUARTA: DECLARA EL SEÑOR ING. VICTOR GERARDO BARAJAS RAMIREZ QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA LLEVAR A CABO ESTE CONVENIO EN REPRESENTACIÓN DE AVS PROMOTORA DE VIVIENDA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., LO CUAL LO ACREDITA MEDIANTE PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS IMPLICITO EN ESCRITURA No. 133474, VOLUMEN 264, CON FECHA 21 DE JULIO DE 1999, EL CUAL FUE PASADO ANTE LA FE DEL C. LIC. RIGOBERTO CÁRDENAS VALDEZ., TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 11 DE MEXICALI, B.C., POR LO QUE DESDE ESE MOMENTO "LA FRACCIONADORA" ESTARÁ SUJETA A LO DISPUESTO EN LA LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, EN LO QUE RESPECTA A LA UBICACIÓN Y TIPO DEL MISMO, SU ZONIFICACIÓN INTERNA, DESTINO DE ÁREAS DISPONIBLES, SOLUCIONES VIALES, ANCHURA DE AVENIDAS Y CALLES, DIMENSIONES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE LOS LOTES, ESPACIOS LIBRES Y SU UTILIZACIÓN, DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y TODAS LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS.

QUINTA: CONTINUA DECLARANDO "LA FRACCIONADORA" QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE EN LA DECLARACIÓN TERCERA, SE UBICA AL PONIENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
				X	Y
I-9	N83°25'06"W	162.00	I	705341.80	3593812.97
9-G	S05°20'22"W	136.69	9	705180.87	3593831.54
G-H	S83°37'39"E	160.73	G	705168.15	3593695.44
H-I	N05°57'12"E	136.08	H	705327.69	3593677.62

SEXTA: DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE SE DIRIGIO POR ESCRITO A "LA DIRECCIÓN" SOLICITANDO LICENCIA DE USO DE SUELO PARA UN TERRENO UBICADO AL PONIENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO CON LAS COLINDANCIAS DESCRITAS ANTERIORMENTE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL A DICHA SOLICITUD RESPONDIO UNA CONTESTACIÓN EXPRESADA EN OFICIO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2002, CONCEDIÉNDOSE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO MOTIVO DE ESTE CONVENIO, POR LO QUE SE PROCEDIO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL "LOS PORTALES".

SÉPTIMA: ASIMISMO DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE SE DIRIGIO POR ESCRITO AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2002 SOLICITANDO FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y DESALOJO DE LA MISMA, PARA EL FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA.

CON FECHA 03 DE MAYO DE 2002 EL CITADO ORGANISMO DICTAMINÓ QUE SÍ CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA DOTARLA DE AMBOS SERVICIOS, CON LA ACLARACIÓN DE QUE PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEBERÁ INSTALAR TANQUES DE REGULARIZACIÓN DE POR LO MENOS 700 LITROS DE CAPACIDAD PARA CADA VIVIENDA, INDICÁNDOLE ASIMISMO LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS PARA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

AGUA POTABLE: LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE EN OPERACIÓN DEBERA HACERSE EN EL CRUCERO QUE FORMAN LA CALZADA AVIACIÓN Y CALLE COLOMBIA.

ALCANTARILLADO: LA CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEBERÁ HACERSE EN EL CRUCERO QUE FORMAN LA AVE. SAUCES Y CALLE NARANJOS.

OCTAVA: TAMBIEN DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 126, FRACCION I DE LA LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, TRAMITO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, Y OBTUVO DICTAMEN FAVORABLE ACERCA DE LA CONGRUENCIA DEL ANTEPROYECTO Y LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO Y LO DISPUESTO EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y EN LA CITADA LEY, MISMO QUE APARECE EN OFICIO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2002 Y QUE TAMBIEN SE ANEXA AL PROYECTO EJECUTIVO.



NOVENA: DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE EN CUMPLIMIENTO A ESPECIFICACIONES EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, SE ELABORARON LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL FRACCIONAMIENTO, MISMOS QUE SE DESCRIBEN GRÁFICAMENTE EN LOS PLANOS No. AP1, AP2 Y AS1.

TANTO EL PROYECTO COMO LAS ESPECIFICACIONES Y LOS PLANOS A QUE SE REFIERE ESTA DECLARACIÓN FUERON REVISADOS POR "OOMAPAS", HABIENDO MERECIDO SU COMPLETA APROBACIÓN MEDIANTE OFICIO No. OOM212/2002 DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2002 Y QUE SE AGREGA AL PROYECTO EJECUTIVO.

DECIMA: ASIMISMO, DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE CON LA FINALIDAD DE DOTAR AL FRACCIONAMIENTO CON EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, SE ELABORO UN PROYECTO EN EL CUAL SE ESPECIFICA A DETALLE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO, MEMORIA QUE SE AGREGA AL PROYECTO EJECUTIVO PARA QUE FORME PARTE DEL MISMO. DE IGUAL MANERA SE ELABORARON LOS PLANOS RESPECTIVOS A ESTAS OBRAS DE ELECTRIFICACION BAJO LOS NÚMEROS E01, E02, E03, E04, E05, E06 Y E07.

TANTO EL PROYECTO COMO LAS ESPECIFICACIONES Y LOS PLANOS A QUE SE REFIERE ESTA DECLARACIÓN FUERON REVISADOS POR COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, HABIENDO MERECIDO SU COMPLETA APROBACIÓN MEDIANTE OFICIO No. P0101/02 DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2002 Y QUE SE AGREGA AL PROYECTO EJECUTIVO.

DECIMA PRIMERA: AMBAS PARTES DECLARAN QUE HABIENDO FACTIBILIDAD TÉCNICA PARA EFECTUAR EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN QUINTA, Y NO HABIENDO IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO ACORDANDO OBLIGARSE CONFORME EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA: POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL AYUNTAMIENTO" AUTORIZA A "LA FRACCIONADORA" PARA QUE LLEVE A CABO POR ETAPAS EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN QUINTA, MISMAS QUE SE EXPLICAN EN EL PLANO DE LOTIFICACION GENERAL, Y USOS DE SUELO No. LOT.1 Y QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, DEBIENDO PRESENTAR PARA ELLO "LA FRACCIONADORA" CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y LIBERTAD DE GRAVÁMENES EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN RELACION CON EL PREDIO ORIGINAL EN EL QUE SE UBIQUEN LOS LOTES A LOS QUE SE REFIERA LA ETAPA CORRESPONDIENTE.

SEGUNDA: EL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO SERA DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y SE DENOMINARA "LOS PORTALES", APROBANDO "EL AYUNTAMIENTO" LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PRESUPUESTOS PRESENTADOS POR "LA FRACCIONADORA", MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE RELACION:



DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO:

- 1.- COPIA DE ACTA DE ASAMBLEA DEL EJIDO SAN LUIS, DONDE SE AUTORIZA LA VENTA DE TERRENO A PROMOTORA DE VIVIENDA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
- 2.- COPIA CERTIFICADA DEL PODER QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL
- 3.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA .
- 4.- COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES DEL PREDIO.
- 5.- COPIA DEL OFICIO DE LICENCIA DE USO DE SUELO.
- 6.- COPIA DE CARTA DE FACTIBILIDAD DE C.F.E.
- 7.- COPIA DE CARTA DE FACTIBILIDAD DE OOMAPAS.
- 8.- COPIA DE OFICIO DE DICTAMEN DE APROBACION DE ANTEPROYECTO.
- 9.- COPIA DE OFICIO QUE ACREDITA A LA EMPRESA COMO PROMOTORA DE VIVIENDA.
- 10.- COPIA DE OFICIO DE APROBACION DE LA CONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, SUSCRITO POR OOMAPAS.
- 11.- COPIA DE OFICIO DE APROBACION DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO.
- 12.- PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACION.
- 13.- RELACION DE PLANOS:
 - A.- PLANO POR ETAPAS DE CONSTRUCCION.
 - B.- PLANO DE LA POLIGONAL DEL PREDIO.
 - C.- PLANO DE CURVAS DE NIVEL DEL PREDIO.
 - D.- PLANO DE LOCALIZACION.
 - E.- PLANO DE VIALIDADES.
 - F.- PLANO DE LOTIFICACION.
 - G.- PLANO MANZANERO.
 - H.- PLANO DE AGUA POTABLE.
 - I.- PLANO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.
 - J.- PLANO DE ELECTRIFICACION.
 - K.- PLANO DE RASANTES.



EL CONTENIDO GRAFICO Y LITERAL DE LOS ANEXOS DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

TERCERA: DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 91 DE "LA LEY", EN EL PROYECTO PRESENTADO POR "LA FRACCIONADORA", QUE SE REFIERE AL PLANO DE LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO, CONSISTIRA EN LA PARTICIÓN DEL PREDIO MENCIONADO EN LA CLAUSULA PRIMERA, EN MANZANAS, LOTES Y CALLES TENIENDO TODOS LOS LOTES ACCESO A LA VIA PUBLICA; Y QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PROPIO PROYECTO, SERAN DE SUPERFICIES VARIABLES, APORTÁNDOSE A CONTINUACIÓN LOS DATOS NUMERICOS DE LAS MANZANAS, CANTIDAD DE LOTES POR MANZANA, AREA VENDIBLE, DONACIÓN Y VIALIDAD, ASI COMO NUMERO TOTAL DE LOTES

**RELACION DE LOTES POR MANZANA, LOTES Y AREAS VENDIBLES
DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PORTALES"**

No. De Manzana	del lote al lote	No. Lotes	Habitacional	Comercial	Area Verde
1	1-30	30	3512.256		
2	1-30	30	3512.256		
3	1	1	175.162		
3	2-19	18	2107.353		
3	20	1		169.999	
4	1	1	146.526		
4	2-11	10	1170.752		
5	1	1		169.220	
5	2-19	18	2107.353		
5	20	1	154.529		
6	1	1			783.823
7	1	1			781.318
TOTALES		113	12,886.187	339.22	1565.141

TABLA GENERAL DE USOS DEL SUELO

AREA DE POLIGONO GENERAL	21,991.460 M ²	100.00%
AREA VENDIBLE HABITACIONAL	12,886.187 M ²	
AREA VIALIDAD	7,200.912 M ²	
AREAS VERDES	1,565.141 M ²	

EL AREA DE DONACIÓN CONTEMPLADA EN EL PROYECTO HABITACIONAL "LOS PORTALES" ES SE COMPONE DE 1,565.141 METROS CUADRADOS DE PARQUES Y AREAS VERDES.



CUARTA. "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A RESPETAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA CLAUSULA TERCERA, QUE SOLO PODRAN SER MODIFICADOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL "AYUNTAMIENTO", CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS JURÍDICAS EN VIGOR.

QUINTA: EN EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS ARTICULOS 102, 106, FRACCION I Y 141, FRACCION II DE LA LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "**LA FRACCIONADORA**" SE OBLIGA A EJECUTAR POR SU CUENTA DE ACUERDO A LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS Y DATOS A QUE SE REFIERE LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA, LAS OBRAS DE TRAZO, TERRACERIAS PARA APERTURA DE CALLES, INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, INTRODUCCIÓN DE ALcantarillado SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, ELECTRIFICACION, ALUMBRADO PUBLICO, GUARNICIONES, BANQUETAS, RAMPAS PARA MINUSVALIDOS EN CADA UNA DE LAS ESQUINAS DE LAS MANZANAS, PAVIMENTACIÓN EN VIALIDADES, NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA.

ASÍ MISMO "**LA FRACCIONADORA**" SE OBLIGA ENTRE OTRAS COSAS A:

I.- LIMITARSE A LA SUPERFICIE DEL TERRENO CUYO AMOJONAMIENTO DEBERÁ CONSERVAR SATISFACTORIAMENTE PARA CUALQUIER ACLARACIÓN DE TRAZOS O NIVELES. EN CASO DE EXTRAVÍO DE CUALQUIER MOJONERA, SERÁ OBLIGACIÓN DEL FRACCIONADOR RESTITUIRLA A SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

II. GUIARSE POR LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS DATOS TÉCNICOS DEL PROYECTO, SIN ALTERAR EL CONTENIDO; SERÁ DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD QUE LOS TRABAJOS SE HAGAN CONFORME AL PROYECTO APROBADO.

III. CUANDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN HAYAN DE EJECUTARSE POR ETAPAS LOS TRABAJOS SE INICIARÁN POR LA PRIMERA PREVIAMENTE APROBADA Y DEBERÁ CONCLUIRSE ÍNTEGRAMENTE, DE TAL MANERA QUE ESTA SEA AUTOSUFICIENTE EN TODOS SUS SERVICIOS, PROSIGUIENDO LAS SUBSECUENTES CON ESTA MISMA CONDICIÓN.

PARA ESTE EFECTO, "**EL AYUNTAMIENTO**" DEBERÁ CUIDAR QUE LA INICIACIÓN DE LOS TABAJOS SE HAGAN EN LAS ZONAS CONTINUAS A LA PARTE YA URBANIZADA DE LA LOCALIDAD DE QUE SE TRATE, CONTINUÁNDOSE POR ZONAS COMPLETAS.

IV. CUANDO EL FRACCIONAMIENTO O EN SU CASO, PRIMERA ETAPA POR URBANIZAR, NO COLINDE CON ZONA YA URBANIZADA, LOS TRABAJOS SE INICIARÁN CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE DE LIGA Y POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS. CUANDO PARA ESTO SE REQUIERA CRUZAR TERRENOS PROPIEDAD DE TERCEROS SE PROCEDERÁ CONFORME A LOS ARTÍCULOS 119 Y120 DE LA PRESENTE LEY.

SEXTA: ADEMÁS DE LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA ANTERIOR "**LA FRACCIONADORA**" SE OBLIGA A ARBOLAR Y EQUIPAR POR SU CUENTA LAS AREAS PREVISTAS COMO PARQUES, SEÑALADAS EN LAS MANZANAS 6 Y 7. POR OTRA PARTE, "**LA FRACCIONADORA**" SE OBLIGA A INSERTAR EN LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSULA EN LA QUE LOS ADQUIRIENTES ORGANIZADOS EN ASOCIACIÓN DE VECINOS SE OBLIGUN AL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PARQUES JARDÍN QUE SE MENCIONA ANTERIORMENTE

SÉPTIMA: DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 141 DE LA LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "**LA FRACCIONADORA**" SE OBLIGA A SOLICITAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y A DAR AVISO AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, CUANDO VAYAN A DAR INICIO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, O EN SU CASO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DIAS HABILIS POSTERIORES A LA FECHA DE INICIACIÓN. "**LA FRACCIONADORA**" SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA QUINTA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 18 MESES POR CADA UNA DE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, CONTANDO LA PRIMERA ETAPA A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. SI POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, "**LA FRACCIONADORA**" NO TERMINARÁ LAS OBRAS



DE URBANIZACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEBERÁ NOTIFICARLO AL "H. AYUNTAMIENTO", A CUYO JUICIO QUEDARÁ EL OTORGAR O NEGAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO.

OCTAVA: "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A PAGAR A LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, HASTA EL 50% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE NO HAYAN QUEDADO REALIZADAS AL CONCLUIR EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR; EL IMPORTE LIQUIDO DE ESTA PENA CONVENCIONAL SERA DETERMINADO POR "LA DIRECCIÓN", MEDIANTE INSPECCION TÉCNICA, RINDIENDO EL DICTAMEN RESPECTIVO, OPINIÓN QUE PODRA SER EFECTIVA POR LA TESORERIA MUNICIPAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE PREVEEN LAS LEYES FISCALES.

NOVENA: PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 155 FRACCIONES I Y II DE LA LEY 101, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA QUE "LA FRACCIONADORA" PUEDA PROCEDER A LA ENAJENACIÓN DE LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, DEBERA RECABAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", QUIEN SOLO PODRA OTORGARLA SI:

I.- "LA FRACCIONADORA" PRESENTA EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DONDE APAREZCA PUBLICADO EL CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA, ASI COMO LA CONSTANCIA DE HABERSE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CORRESPONDIENTE.

II.- EXIBE COMPROBANTES DE PAGO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN, ELABORACIÓN DE CONVENIO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SEGÚN LA LIQUIDACIÓN DESCRITA EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CUERPO DE ESTE CONVENIO.

III.- COMPRUEBA HABER CONCLUIDO SATISFACTORIA Y TOTALMENTE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA O BIEN SI "LA FRACCIONADORA" ACREDITA PREVIAMENTE, HABER DEPOSITADO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL Y A SATISFACCIÓN DE ESTA, FIANZA POR LA CANTIDAD QUE GARANTICE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, IMPORTE QUE SERA CUANTIFICADO EN SU MOMENTO POR LA DIRECCIÓN, MAS UN 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MISMO Y QUE SERVIRA PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS Y EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL, DEBIÉNDO EXPRESARSE TEXTUALMENTE EN LA POLIZA DE LA FIANZA, QUE EL TERMINO DE LA GARANTIA CONCLUIRA HASTA QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE TERMINADAS Y RECIBIDAS LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN GARANTIZADAS

DECIMA.- ASIMISMO "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A SOLICITAR EN SU MOMENTO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 154 DE LA LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICIDAD DESTINADA A PROMOVER LA VENTA DE LOS LOTES MARCADOS CON USO HABITACIONAL EXCLUSIVAMENTE DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, ASI COMO INCLUIR EN LA PUBLICIDAD QUE A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN SE REALICE, EL NOMBRE O LA CLAVE DE AUTORIZACIÓN QUE PARA EFECTOS PUBLICITARIOS EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO. SI DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA SE PRETENDE DAR UN USO DIFERENTE AL ASIGNADO A LOS LOTES DE ACUERDO A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO "LA DIRECCIÓN" NO OTORGARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

DECIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A MANTENER Y A CONSERVAR POR SU CUENTA Y COSTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE VAYAN QUEDANDO CONCLUIDAS, ASI COMO LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE EDIFICACIÓN Y AL PAGO DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE EL PROPIO FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA DEMANDE, EN TANTO NO SE LEVANTE EL "ACTA DE RECEPCIÓN" A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DECIMA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO. CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO AQUÍ ESTIUPULADO EL AYUNTAMIENTO NO LEVANTARA EL ACTA DE RECEPCIÓN RESPECTIVA.

DECIMA SEGUNDA.- CUANDO LA "FRACCIONADORA" HAYA CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADAS POR ESTE CONVENIO, DEBERA DE DAR AVISO DE TERMINACIÓN MEDIANTE ESCRITO QUE DIRIGIRA AL H. AYUNTAMIENTO. AL AVISO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR "LA FRACCIONADORA" DEBERA ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A.- CERTIFICADO O ACTA DE RECEPCIÓN EXPEDIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA POR LO QUE SE REFIERE A LA INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA.

B.- CERTIFICADO O ACTA DE ACEPTACIÓN EXPEDIDA POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD RELATIVA A LOS TRABAJOS DE ELECTRIFICACION.

C.- CERTIFICADO O ACTA DE ACEPTACIÓN DE LA SINDICATURA MUNICIPAL ASI COMO DE "LA DIRECCIÓN" DE CONFORMIDAD CON SU COMPETENCIA EN LO QUE CORRESPONDA A LAS OBRAS DE TRAZO, APERTURA DE CALLE, RAMPAS, GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTO, ALUMBRADO PUBLICO Y LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO, NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTO DE TRANSITO

DECIMA TERCERA: CUANDO "LA FRACCIONADORA" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA INMEDIATA ANTERIOR, PODRA SOLICITAR POR ESCRITO A "EL AYUNTAMIENTO" LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, DEBIENDO ACREDITAR PREVIAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, QUE HAN SIDO ENAJENADOS Y EDIFICADOS CUANDO MENOS EL 80% DE LOS LOTES VENDIBLES DE LA ETAPA QUE CORRESPONDE.

DECIMA CUARTA: SE CONVIENE POR LAS PARTES, QUE CUANDO "LA FRACCIONADORA" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA, "EL AYUNTAMIENTO" EXPEDIRA POR CONDUCTO DE "LA DIRECCIÓN", EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA ETAPA CORRESPONDIENTE, RELATIVA A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO. PARA ESTE EFECTO, "LA DIRECCIÓN" DEBERA EFECTUAR UNA INSPECCION TÉCNICA DE LAS OBRAS A LAS QUE DEBERA CITAR PREVIAMENTE A "LA FRACCIONADORA" A FIN DE QUE ESTA PUEDA HACER VALER SUS DERECHOS EN EL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA.

DECIMA QUINTA: DE ACUERDO AL ANÁLISIS EFECTUADO AL FUTURO DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO "LOS PORTALES", "OOMAPAS" DICTAMINO QUE LAS APORTACIONES TOTALES POR DERECHOS DE CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ASCIENDEN A UN TOTAL DE \$ 90,919.33 IVA INCLUIDO.

DECIMA SEXTA: "LA FRACCIONADORA" CEDE A "EL AYUNTAMIENTO" DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, LAS AREAS QUE OCUPAN LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES Y / O JARDINES JUNTO CON EL MOBILIARIO CON QUE VAYAN A SER DOTADOS, AL REALIZARSE SU CONFORMACIÓN Y URBANIZACION CONFORME AL DESARROLLO DE LAS ETAPAS AUTORIZADAS EN ESTE CONTRATO. LAS PARTES URBANIZADAS DEBERAN CONSERVARSE ACORDE AL USO ASIGNADO EN ESTE CONVENIO, QUE SOLO PODRA MODIFICARSE POR "EL AYUNTAMIENTO" CUANDO EXISTAN RAZONES DE INTERES SOCIAL QUE LO JUSTIFIQUEN.

DECIMA SÉPTIMA: CON FUNDAMENTO EN LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA; Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CLAUSULA DECIMA SEXTA DE ESTE CONVENIO, "LA FRACCIONADORA" DONA A "EL AYUNTAMIENTO" EN FORMA GRATUITA Y ESTE ACEPTA Y RECIBE UNA SUPERFICIE 1,565.141METROS CUADRADOS. HACIENDO EFECTIVA "EL AYUNTAMIENTO" LA DONACIÓN DE DICHA SUPERFICIE AL PUBLICARSE ESTE CONVENIO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.



ASI MISMO, "LA FRACCIONADORA" CEDE A "EL AYUNTAMIENTO" DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, LAS AREAS QUE OCUPAN LAS CALLES, AVENIDAS, ARRIATES Y BANQUETAS, CONSIDERADAS DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA. DICHAS AREAS DE DONACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ENTRARAN EN PLENO DERECHO AL DOMINIO PUBLICO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y ESTARAN REGULADAS POR LO DISPUESTO A LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

DECIMA OCTAVA: SE CONVIENE QUE "EL AYUNTAMIENTO" TENDRA EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE INSPECCION Y SUPERVISION EN CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, POR LO QUE SE REFIERE A LA OBRA DE URBANIZACION PUDIENDO REALIZAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, INCLUSO DISPONER LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS CUANDO ESTOS NO SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS.

DECIMA NOVENA: "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A "LA DIRECCION", CUANDO VAYAN A INICIARSE LAS OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO EN CADA UNA DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES QUE SE OTORGAN.

VIGESIMA: EN CUMPLIMIENTO A LAS PREVENIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 137, 138 y 139 DE LA LEY, "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A ORDENAR POR SU CUENTA, LA PUBLICACION DEL PRESENTE CONTRATO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y UNA VEZ PUBLICADO EL CONVENIO-AUTORIZACIÓN, EL FRACCIONADOR LO PRESENTARÁ PARA SU INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, ACOMPAÑANDO A DICHO CONVENIO UNA COPIA DEL BOLETÍN OFICIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENGA LA MANIFESTACIÓN Y LOS PLANOS RESPECTIVOS DONDE APAREZCAN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE CADA UNO DE ELLOS. ADEMÁS SE HACE SABEDORA DE QUE LA FALTA DE LAS INSCRIPCIONES A QUE NOS HEMOS REFERIDO ANTERIORMENTE, ASÍ COMO LA DEL REGISTRO DEL PERMISO DE VENTA DE LOTES EN LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES, BASTARÁ PARA QUE NO SIGA SU CURSO CUALQUIER TRÁMITE DE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE.

VIGESIMA PRIMERA: "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A INSERTAR EN LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSULA EN EL QUE EL ALQUIRIENTE QUEDE OBLIGADO A MANTENER INDIVISIBLE LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DEL LOTE ADQUIRIDO, Y A UTILIZARLO PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONEN EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS EN ESTA CLAUSULA COMO SI SE HUBIESE INSERTADO A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

VIGESIMA SEGUNDA: EN CASO DE QUE "LA FRACCIONADORA" INCUMPLA UNA O MÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO O DERIVADAS EN LA LEY, "EL AYUNTAMIENTO" PODRA DECLARAR LA RESCISION DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FORMA UNILATERAL ADMINISTRATIVAMENTE, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS LEYES EN VIGOR SOBRE LA MATERIA.

VIGESIMA TERCERA: "LA FRACCIONADORA" SE COMPROMETE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 143 DE LA LEY, A SUPERVISAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROPIO PROYECTO AUTORIZADO MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, PARA ESTE EFECTO "LA FRACCIONADORA" DEBERA OTORGAR ANTE Y A SATISFACCION DE LA TESORERIA MUNICIPAL UNA GARANTIA PERSONAL O REAL QUE GARANTICE LA BUENA CALIDAD DE LAS OBRAS POR EL TERMINO DE UN AÑO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DE LAS OBRAS Y POR UN IMPORTE IGUAL AL 5% DE LA SUMA DE LOS COSTOS DE URBANIZACION, SIN INCLUIR LO REFERENTE A ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL ACTA DE RECEPCION CORRESPONDIENTE DE PARTE DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.



VIGESIMA CUARTA: CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 146 DE LA LEY "LA FRACCIONADORA" DEBERA TENER EN EL LUGAR DE LA OBRA DURANTE EL PERIODO DE EJECUCION DE LAS MISMAS, UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO QUE ATIENDA AL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES OFICIALES QUE INTERVIENEN EN LA SUPERVISION DE LAS OBRAS PUBLICAS, QUE SE PRESENTEN A HACER VISITAS DE INSPECCION Y SUPERVISION.

VIGESIMA QUINTA: EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA FRACCIONADORA" CON LA RESCISION DECLARADA EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA, AMBAS PARTES SE SOMETEN EN FORMA VOLUNTARIA A LA COMPETENCIA Y JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN CON PLENITUD DE JURISDICCION PODRA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS APLICANDO EN LO CONDUCTENTE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SEÑALA LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA.

VIGESIMA SEXTA: EN CUMPLIMIENTO POR LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A PAGAR A LA TESORERIA MUNICIPAL PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA PRIMERA ETAPA, LA CANTIDAD DE \$ 6,417.15 POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN, LICENCIA DE USO DE SUELO, REVISION DE DOCUMENTOS, ELABORACIÓN DE CONVENIO DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESGLOSA

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	CANTIDAD	PRESUPUESTO	IMPORTE
CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	1 SMG	42.35X1.5x0.5	\$31.75
LICENCIA DE USO SUELO	.001	SMG*AREA VEND.*1.5*0.5	\$420.10
REVISIÓN DE DOCUMENTOS	0.0005	2'272,459.48X1.5X0.5	\$852.20
ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONVENIO	0.0005	2'272,459.48X1.5X0.5	\$ 852.20
SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	0.0025	2'272,459.48X1.5X0.5	\$ 4,260.90
TOTAL			\$ 6,417.15



VIGÉSIMA SEPTIMA.- UNA VEZ FIRMADO, PUBLICADO E INSCRITO EL CONVENIO-AUTORIZACIÓN, **"EL AYUNTAMIENTO"** PODRÁ AUTORIZAR LA INICIACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. PARA ELLO, **"LA FRACCIONADORA"** DEBERÁ OTORGAR A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, UNA FIANZA EXPEDIDA POR ALGÚN ORGANISMO AUTORIZADO POR LA LEY PARA ELLO, POR EL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, MÁS EL 50% PARA LOS EFECTOS DE LA PENA CONVENCIONAL, O BIEN, CONSTITUIR UNA GARANTÍA REAL DE BIENES INMUEBLES DISTINTOS A LOS DEL FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, A SATISFACCIÓN DE LA PROPIA TESORERÍA, ESTAS GARANTÍAS SÓLO SERÁN OBLIGATORIAS CUANDO EL FRACCIONADOR QUIERA VENDER LOS LOTES ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADO DEL ALCANCE DE FUERZA LEGAL DEL MISMO, AMBAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN SEIS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA A LOS 17 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2002.

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SAN LUIS R.C., SON., POR EL AYUNTAMIENTO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS RIO COLORADO.- ING. JOSE ENRIQUE REINA LIZARRAGA.- RUBRICA.- AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- SAN LUIS R.C., SON.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. VICTOR ACOSTA CID.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SINDICATURA MUNICIPAL.- SAN LUIS R.C., SON., SINDICO MUNICIPAL.- LAP. ANGEL LUIS RUIZ GARCIA.- RUBRICA.- AL MARGEN INFERIOR CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- SAN LUIS R.C., SONORA.- ING. GILDARDO WILSON CORRAL.- RUBRICA.- POR LA FRACCIONADORA.- AVS. PROMOTORA DE VIVIENDA DEL NOROESTE, S.A. DE C. V.- ING. VICTOR GERARDO BARAJAS RAMÍREZ.-

M 205 50 Sec. I

